



**Fiscalía General
del Estado**



**GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA PUESTA EN
MARCHA DE LA COMISIÓN MIXTA EN MATERIA MEDIOS PERSONALES,
MATERIALES Y ECONÓMICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**



**Fiscalía General
del Estado**



**GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA LA PUESTA EN
MARCHA DE LA COMISIÓN MIXTA EN MATERIA MEDIOS PERSONALES,
MATERIALES Y ECONÓMICOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

En Oviedo, a siete de noviembre de dos mil trece

REUNIDOS

Por la Fiscalía General del Estado, la Excm. Sra. D^a. M^a Esther Fernández García, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por delegación del Excmo. Sr. D. Eduardo Torres-Dulce Lifante, Fiscal General del Estado, en virtud del Real Decreto 264/ 2012 de 27 de enero y en ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la jefatura superior que le otorga el artículo 22.20 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Por el Gobierno del Principado de Asturias, el Ilmo. Sr. D. Guillermo Martínez Suárez, Consejero de Presidencia, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2012

EXPONEN

El artículo 149.1.5 de la Constitución española establece que *“el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia”*.

El artículo 41 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, establece que *“corresponde a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado”*.

La Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en su artículo 11 regula las relaciones entre el Ministerio Fiscal y las Comunidades Autónomas, y en su apartado 3) establece que *“los miembros del Ministerio Fiscal colaborarán con las Comunidades Autónomas que ostenten competencias en materia de Justicia para la efectividad de las funciones que éstas*

ostentan en materia de medios materiales y personales al servicio de la Administración de Justicia y participarán en los órganos de colaboración que en el ámbito territorial de éstas se constituyan entre los distintos operadores e instancias implicados en la Administración de Justicia con el fin de analizar, debatir y realizar estudios sobre materias relacionadas con la Administración de Justicia. Se podrán celebrar convenios con las Comunidades Autónomas previa autorización del Fiscal General del Estado”.

Asimismo, los artículos 71 y 72 establecen la existencia en los órganos fiscales de personal técnico y auxiliar necesario para atender el servicio, debiendo contar las Fiscalías con las instalaciones adecuadas y los medios precisos para el ejercicio que su función exija.

La provisión de los medios personales, materiales y económicos corresponden al Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto del Principado de Asturias 71/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidente y en el Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre y Real Decreto 2003/2008, de 5 de diciembre, por los que se traspasan al Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos y de medios personales y económicos, respectivamente.

En los últimos años es evidente que el Ministerio Fiscal ha contraído importantes y complejas responsabilidades directamente relacionadas con algunas competencias transferidas a las Comunidades Autónomas, responsabilidades de enorme interés social. Ello determina que, a pesar del carácter estatal de la organización y funcionamiento del Ministerio Fiscal, resulte ineludible establecer cauces de comunicación permanente con los Gobiernos de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia, para que ambas instancias afronten la solución de numerosos problemas de forma razonable.

Por otro lado, el principio de coordinación entre Administraciones Públicas consagrado en el artículo 103 de la Constitución española, así como las previsiones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y normas complementarias, deben ser valoradas conjuntamente, a través de foros de encuentro institucional donde se debatan criterios y propuestas, que permitan hacer de la Administración de Justicia un mejor servicio en beneficio del ciudadano.

Por ello, con objeto de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos, como instrumento de fortalecimiento del principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal y con el propósito de establecer una fórmula estable de cooperación y colaboración, la Fiscalía General del Estado y la Consejería de Presidencia del Principado de Asturias acuerdan la creación de una Comisión Mixta en materia de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias, Comisión que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. La Comisión Mixta en materia medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias se constituye para conseguir una mejor cooperación institucional en la utilización de medios personales y

el estudio de las necesidades de provisión de medios materiales y económicos en los órganos del Ministerio Fiscal del Principado de Asturias, pudiendo formular sus miembros cuantas iniciativas y propuestas se estimen necesarias para su mejor utilización y aprovechamiento, manteniendo en todo caso el mayor respeto del ámbito competencial de cada institución y, en especial, al principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica que inspira el funcionamiento del Ministerio Fiscal.

Segunda. La Comisión estará integrada por cinco vocales y será co-presidida por el Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y por el Ilmo. Sr. Consejero de Presidencia del Principado de Asturias.

La Comisión Mixta estará integrada, además de por sus copresidentes, por:

a) En representación del Ministerio Fiscal: un Fiscal designado por el Fiscal Superior del Principado de Asturias y un Fiscal designado por el Excmo. Sr. Fiscal General del Estado.

b) En representación de la Consejería de Presidencia del Principado de Asturias: el Sr. Director General de Justicia e Interior y el Sr. Jefe de Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.

c) El funcionario que la Fiscalía Superior o la Comunidad Autónoma designen y que actuará como Secretario de la misma, procediendo a la designación una y otra en función del órgano al que corresponda la presidencia en cada momento.

Tercera. La Presidencia se ejercerá de forma alternativa y anualmente por el Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y por el Ilmo. Sr. Consejero de Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias.

Corresponde a la Presidencia la convocatoria de la Comisión Mixta, que se reunirá siempre que se estime necesario y, cuando menos, semestralmente.

La convocatoria deberá realizarse por escrito fijándose en ella el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Cuarta. La Comisión actuará como órgano paritario adoptando sus decisiones por consenso.

Quinta. Les corresponde a los miembros de la Comisión:

Recibir la convocatoria, conteniendo la información sobre los temas que figuren en el orden del día.

Participar en los debates de las sesiones.

Formular ruegos y preguntas.

Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Cuantas funciones sean inherentes a su condición

Sexta. Corresponde al Secretario:

- 1.- Preparar y tramitar el orden del día de las reuniones de la Comisión.
- 2.- Transmitir a los miembros de la Comisión la convocatoria y el orden del día
- 3.- Transmitir a los miembros de la Comisión y a la Fiscalía General del Estado las actas aprobadas.

Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Séptima. La Comisión podrá solicitar el asesoramiento de las autoridades o personal técnico que crea convenientes, que podrán incorporarse puntualmente al desarrollo de las sesiones.

Octava. La Consejería de Presidencia podrá proponer a la Comisión que representantes de otras Consejerías se incorporen al desarrollo de las sesiones cuando las materias debatidas puedan afectar al normal desenvolvimiento de las funciones de estas en su relación con la Fiscalía y con la propia Consejería de Presidencia.

La misma facultad será reconocida a la Fiscalía General del Estado, que podrá pedir la incorporación de algún representante de los organismos que la integran, conforme con el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Novena. Las reuniones del Pleno de la Comisión se celebrarán en la Sede la Consejería de Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias o de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma, según se establezca en cada caso.

Décima. Las peticiones de los órganos del Ministerio Fiscal dirigidas a la Comisión Mixta deberán ser remitidas a través del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que las transmitirá al Consejero de Presidencia con antelación a la convocatoria correspondiente.

Undécima. El presente Convenio tendrá vigencia indefinida. No obstante, quedará extinguido por algunas de las siguientes causas:

- a) La denuncia de cualquiera de las partes, normalizada por escrito con dos meses de antelación.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

Por todo ello, al objeto de formalizar el inicio de las reuniones de la Comisión Mixta de Coordinación, el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Consejero de Presidencia del Principado de Asturias, firman el presente Convenio.

El Consejero de Presidencia

Fdo. Guillermo Martínez Suárez

La Fiscal Superior del Principado de Asturias

Fdo. M^o Esther Fernández García



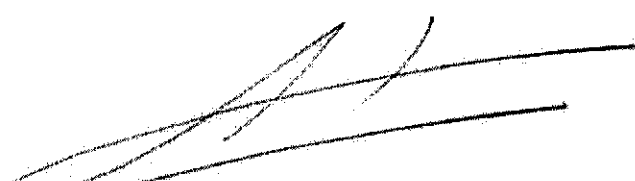
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

DECRETO

Vistos los términos del *“Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Fiscalía General del Estado para la puesta en marcha de la comisión mixta en materia de medios personales, materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias”*, AUTORIZO la firma del citado Convenio en cumplimiento del Artículo 11. 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Madrid, a 20 de noviembre de 2012

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO



Fdo.: Eduardo Torres-Dulce Lifante.